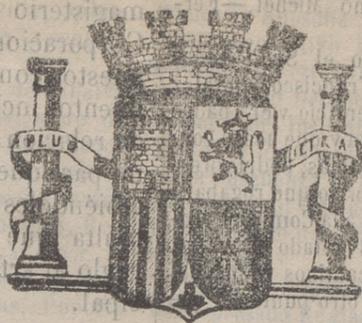


# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.



### PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

El Excmo. Sr. Presidente del Poder ejecutivo, en telegrama recibido el día de hoy á las 9.45 minutos de su mañana, me dice lo que sigue:

«Proclamada por la Asamblea nacional la República, esta es la legalidad. Nombrado por la Asamblea Gobierno, este es el único legítimo. V. S. es pues, la única autoridad civil de esa provincia. No permitirá V. S. que se constituya ninguna junta ni que se altere arbitrariamente ninguna Corporación popular. Mantenga V. S. enérgicamente la República que es la ley, la libertad y el orden. A este fin se dan instrucciones, por si llegara el caso, á las autoridades judicial y militar, aunque esperamos que V. S. con su tacto, su prudencia y su patriotismo mantendrá la Ley.»

Lo que se anuncia á los habitantes de esta provincia para su conocimiento y demás efectos.

Logroño 13 de Febrero de 1873.—El Gobernador, José Carabias.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama recibido, á las 3-55 minutos de la madrugada de hoy, me dice lo que sigue:

«El Poder ejecutivo de la república ha acordado conceder una amnistía á todos los procesados y presos por delitos esencialmente políticos y hasta tanto debe recomendar á los amigos la mayor prudencia. El Gobierno procurará que esta aspiración legítima sea cuanto antes cumplida.»

Y se publica en el presente Boletín para conocimiento del público. Logroño 14 de Febrero de 1873.—El Gobernador, José Carabias.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

#### Extracto de sesiones.

Sesión de 8 de Noviembre de 1872.

Abierta bajo la presidencia del Sr. Lorza con asistencia de los Sres. Samaniego, Rivas, Gonzalez del Solar, Ortiz Viñas, Gil de la Cuesta, Basarán, Gonzalez del Rio, Perez Castroviejo, Ureta, Ruiz D. Julian, Ramos, Breton, Romeo, Ramirez, Michel, Amusco, Pujadas y Salvador, fué aprobada el acta de la anterior.

Se dió lectura de la siguiente proposición. Los Diputados que abajo suscriben tienen el honor de suplicar á la Excm. Diputación se sirva mandar construir un

pequeño trozo de carretera, que partiendo del pueblo de Alesanco vaya á empalmar con la carretera que de Nagera conduce á Santo Domingo de la Calzada, siendo todo ello cosa de dos ó tres kilómetros de longitud, cuyo estudio, plano y demas tiene ya hecho la Direccion de caminos vecinales, y con lo cual una porcion de pueblos de aquella parte de la provincia que hoy no tienen entrada en ninguna via ó carretera podrán enlazarse con dicha carretera. Palacio de la Diputación de Logroño 8 de Noviembre de 1872.—Bruno Basarán—Vicente Ortiz Viñas—Andrés Ureta.

Se leyeron una exposicion del Ayuntamiento de Sotes, en súplica de que por la Direccion de Caminos vecinales se proceda lo antes posible á la demarcacion del camino llamado de Ongalindo y en su día á la lasacion de las obras que en el mismo ejecute el Ayuntamiento y las que queden por ejecutar.

Otra exposicion del Ayuntamiento de Murillo de Rio Leza, en súplica de que la Diputación se sirva acordar que la reparacion y conservacion de la carretera de dicha villa á empalmar con la de Logroño á Soto, se realice con los fondos de la provincia desde el presente año económico.

Se acordó que los documentos leídos pasaran á la Comision de Fomento.

Se dió lectura de una comunicacion del Excmo. Sr. Gobernador remitiendo para su cumplimiento certificacion de la sentencia dictada por la Audiencia de Burgos en la demanda promovida por D. Felipe Victoriano Idigoras, Contador que fué de los fondos de la provincia.

El Sr. Basarán indicó que la Comision encargada de examinar este asunto no habia podido por falta de tiempo dar dictámen en la última reunion y que la mayor parte de los individuos que la componian se hallaban en la actualidad ausentes.

Se acordó que el asunto pasara á una Comision especial, siendo designados al efecto los Sres. Pujadas, Basarán, Salvador, Ramirez y Michel.

Se dió cuenta de los siguientes dictámenes de la Comision de Hacienda.

A la solicitud de Victoria Verdejo, viuda de D. Pedro Amor, portero que fué del Instituto, en súplica de que se admita á su hijo en las horas señaladas en el expresado Instituto para las cátedras á fin de que por este medio pueda recibir la enseñanza, la Comision es de parecer, se conteste que este asunto no es de la competencia de la Diputación.

Se aprobó el dictámen en votacion ordinaria.

A la instancia de D. Luis Perez Inigo, Administrador que fué de Beneficencia provincial, en peticion de que se acuerde la devolucion de la fianza que prestó para responder de su cargo, la Comision es de parecer se acceda á lo solicitado.

Se aprobó el dictámen en votacion ordinaria.

A la de D. Cipriano Perez y Pinillos, Alcalde constitucional de Villar de Arnedo, en súplica de que se le indemnicen los perjuicios que sufrió con el incendio á ma-

no airada de mieses, la Comision es de parecer que no puede accederse á lo solicitado.

Se aprobó el dictámen en votacion ordinaria.

A la de D. Ricardo Bellsola, representante de D. Canuto Balanzategui, contratista de la carretera provincial de Navarrete á empalmar con la de Logroño á Soria, en súplica de que se acuerde el abono de intereses por los devengados y no satisfechos del capital de las certificaciones aprobadas; la Comision visto el artículo 59 del pliego de condiciones generales de 10 de Julio de 1861, cuya disposicion se ha cumplido con este acreedor, es de opinion que no puede accederse á lo que solicita.

Se aprobó el dictámen en votacion ordinaria.

A la de D. Francisco Lasanta, escribiente meritorio de esta Corporacion, en súplica de que se le asigne alguna retribucion, la Comision propone que por via de gratificacion se le dé la cantidad anual de 150 pesetas.

Se aprobó el dictámen en votacion ordinaria.

Se dió cuenta de los siguientes dictámenes de la Comision de Fomento.

A la comunicacion del Excmo. Sr. Gobernador transcribiendo otra del departamento de liquidacion de la Direccion general de la deuda pública, pidiendo informe en el expediente promovido por Doña Tomasa Fernandez de Arias é hijos, sobre reconocimiento en concepto de carga de justicia del capital de 46.000 reales representados por 23 acciones de las emitidas por la Sociedad Riojana, la Comision es de parecer se recomiende eficazmente el reconocimiento de las acciones emitidas por la Sociedad Riojana, conforme lo pretendió la Diputación en 1860 al tomar á su cargo el Gobierno la carretera de Pancorbo á Alfaro.

Se aprobó el dictámen en votacion ordinaria.

A la exposicion de D. Juan Domingo Elizondo Director del Colegio de Internos agregado al Instituto pidiendo se le conceda por este año la cantidad de 1000 pesetas para cubrir los gastos indispensables que hay que hacer en dicho Colegio; la Comision teniendo en cuenta que la cantidad que se le tenia concedida es una gracia y no una obligacion y está destinada únicamente para hacer las reparaciones y reparos necesarios en el edificio y mobiliario á fin de que este no vaya perdiéndose y considerando que puesto que el Director es el que percibe las utilidades del Colegio, suya debe ser la obligacion de hacer los desembolsos que crea necesarios, fuera de aquellos para los que se le concede la subvencion, es de dictámen se desestime la solicitud.

Se aprobó el dictámen en votacion ordinaria.

A la exposicion del Ayuntamiento de Viguera pidiendo que por la Direccion de caminos vecinales se forme el proyecto de un ramal de carretera á empalmar con la de Logroño á Soria y que se otorgue una subvencion, la Comision opina

que se acceda á que se haga el proyecto de camino y si la Diputación lo estima conveniente, acordará á su tiempo la subvencion que haya de darse.

Se aprobó el dictámen en votacion ordinaria.

A la exposicion del Alcalde de Clavijo en nombre de este Ayuntamiento suplicando se forme el proyecto de un camino de dicho pueblo á enlazar con la carretera de Logroño á Soria por Soto, la Comision es de dictámen que se acceda á lo solicitado.

Se aprobó el dictámen en votacion ordinaria.

A la solicitud del Alcalde de Fonzaletche pidiendo se declare de utilidad pública la construccion de una carretera desde dicho pueblo á empalmar con la de Logroño á Cabañas de Virtus, debiendo resolver esta cuestion el Sr. Gobernador oyendo á la Comision provincial, es de parecer que la solicitud siga su curso legal.

Se aprobó el dictámen en votacion ordinaria.

A la proposicion de los Sres. Diputados Perez Castroviejo, Basarán, Ureta y Gonzalez del Solar pidiendo se concedan 500 pesetas para la recomposicion del Ponton que los pueblos de Bobadilla, Matute, Tovia, Pedroso y otros tienen construido para el paso del Rio Nagerilla, la Comision atendiendo á la urgente necesidad de esta obra, es de parecer se acceda á lo solicitado, rindiéndose á su tiempo cuenta justificada de la inversion de aquella cantidad.

Se aprobó el dictámen en votacion ordinaria.

A la proposicion de los Sres. Breton, Romeo y Ramirez pidiendo se pague á D. Pedro Ormaechea contratista de la carretera de Autol á Calahorra, todo lo que se le adeuda por las obras ejecutadas, obligándole enseguida á hacer las que faltan para su completa terminacion; considerando que seria sentar un mal precedente el acceder á ello, por hallarse muchos contratistas en el mismo caso y no contar la Diputación con medios para satisfacer á todos, la Comision es de parecer que el citado Ormaechea siga la misma suerte que los demás contratistas y que no se apruebe por consiguiente la proposicion.

El Sr. Breton usó de la palabra en contra diciendo que no se queria dar preferencia en el pago á Ormaechea sobre los demás contratistas, sino que se deseaba terminar pronto el camino para lo cual el único medio era pagar al Contratista, el que de seguro continuaria con actividad las obras. Que la terminacion de la carretera es de absoluta y urgente necesidad no solo por el deterioro que sufren las obras sino porque ocupado en su mayor parte el antiguo camino, el pueblo de Autol se ha quedado sin comunicacion, viéndose en la necesidad los transeuntes de pasar por heredades de dominio particular.

El Sr. Salvador contestó que los acreedores verán una preferencia en el pago que se haga á Ormaechea y podrán reclamar, con mas derecho los que tienen

terminadas las obras, por cuya razon la Comision ha dado su dictamen en el sentido de que se conserve la igualdad que se viene observando en los pagos a los acreedores.

El Sr. Breton rectificó diciendo que no queria que el pago se hiciera inmediatamente sino de modo que satisfecho en su mayor parte Ormaechea para los meses de Abril ó Mayo, pudiera entonces como la época mas oportuna, ejecutar las obras de fabrica.

El Sr. Lorza dijo que debia conservarse la igualdad en los pagos a los acreedores y que si se obtiene como es de esperar la recaudacion de lo que los pueblos adeudan por el último ejercicio y por el corriente, podria tal vez para el mes de Mayo y sin necesidad de preferencias estar satisfecho el Contratista Ormaechea en términos de poder continuar las obras.

El Sr. Breton repuso que le satisfacian las palabras del Sr. Lorza y que solo rogaba a la Diputacion acordase atender a la terminacion de las empezadas con preferencia a las de nueva construccion.

El Sr. Salvador dijo que la Comision no tenia inconveniente en adiconar el dictamen diciendo que la Diputacion atenderá tan pronto como le sea posible a la terminacion de la carretera de Autol y de las que se hallen en igual caso con preferencia a las de nueva construccion.

Se aprobó el dictamen en votacion ordinaria.

Se acordó continuar la sesion a las ocho de la noche.

Se levanto la Sesion.—El Presidente, Ezequiel Lorza.—Los Diputados Secretarios, Miguel Salvador.—Miguel de Pujadas.

Sesion de 8 de Noviembre.

Por la noche.

Abierta bajo la presidencia del Sr. Lorza con asistencia de los Sres. Michel, Urela, Ortiz Viñas, Rivas, Gonzalez del Rio, Gil de la Cuesta, Ramos, Gimenez, Perez Castroviejo, Basarán, Romeo, Ramirez, Amusco, Gonzalez del Solar, Breton, Samaniego, Pujadas y Salvador, fué aprobada el acta de la anterior.

Se dió lectura del siguiente dictamen.

Comision de examen de los asuntos en que ha entendido la provincial.—Esta Comision ha examinado los asuntos resueltos por la Comision provincial desde 1.º de Abril á 31 de Octubre últimos y son los que se relacionan en la memoria presentada a V. E. y encontrándolos acertados por su carácter urgente en su mayor parte y en los que no por estar resueltos en buen sentido, es de parecer que V. E. se sirva aprobarlos. En el personal, la Comision ha nombrado a los Oficiales escedentes en el anterior ejercicio, D. Manuel Arbizu y D. Ramon Feliú, para las plazas que serian y se han restablecido en el presupuesto y gente ha nombrado al delineante escedente D. Gregorio Lahuerta, Ayudante de la Direccion de caminos vecinales plaza creada por V. E. Ha trasladado a D. José Maria Muro, Oficial del Hospital provincial, cuya plaza ha sido suprimida, a la de auxiliar de Contaduria y para la nueva plaza de Escribiente de esta dependencia ha nombrado a D. Francisco Martinez Merino, y a propuesta de la Junta de 1.ª enseñanza seguio el reglamento, ha nombrado auxiliar de la Escuela normal de Maestras, a D. Millan Orio, Profesor de la de Maestros. Finalmente, ha separado al peon caminero de la carretera de Logroño a Zaragoza Francisco Gonzalez, por faltas graves denunciadas por la Direccion de caminos vecinales.—Estos nombramientos están arreglados y conformes a los acuerdos y deseos expresados por la Diputacion, por lo que la Comision cree debe V. E. aprobarlos y respecto al peon caminero adoptar la resolucion que V. E. estime conveniente.

Se dió lectura de una exposicion presentada por los empleados de Secretaria, Contaduria, y Depositari de fondos provinciales, de la Junta de Instruccion pública y de la de Agricultura y de la Direccion de caminos vecinales en súplica de que se les conceda por via de gratificacion el importe del descuento de dos y medio por ciento que sufren sus haberes.

Se acordó pasara a la Comision de Hacienda.

Se levantó la sesion.—El Presidente, Ezequiel Lorza.—Los Diputados Secretarios, Miguel de Pujadas.—Miguel Salvador.

NUMERO 203.

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Circular.

En atencion a la apatia y descuido que observan la mayor parte de los Ayuntamientos de la provincia en cubrir las atenciones que imperiosamente reclama el sostenimiento de los establecimientos de primera enseñanza, con lo que los profesores de los pueblos que comprende la relacion que se inserta a continuacion se ven privados de sus sueldos y

Logroño 8 de Noviembre de 1872.—Nicolas Breton.—Gabino Michel.—Fermín Romeo.

Abierta discusion dijo el Sr. Pujadas que el peon caminero Francisco Gonzalez llevaba once años de servicio y era padre de una numerosa familia y que acaso corregido de las faltas cometidas, podria prestar buenos servicios, por lo que rogaba a la Diputacion autorizara a la Comision provincial para reponer al citado Gonzalez, oyendo al Director de caminos vecinales, si bien trasladándole a otro punto del que estaba destinado.

No habiendo ningun Sr. Diputado que usara de la palabra, se aprobó el dictamen con la reforma propuesta por el Señor Pujadas.

Se dió cuenta del siguiente dictamen.

Vista la solicitud de D. Felipe Victoria no Ydigoras fecha 7 del corriente a que acompaña una sentencia dictada por la Audiencia del territorio con fecha 29 de Febrero de 1872 asi como tambien el dictamen fiscal del de la misma elevado a providencia con fecha 31 de Octubre último, esta Comision es de dictamen que la Diputacion está en el caso de reponer al recurrente en su destino de Oficial Contador que anteriormente desempeñó deduciéndole al hacer el pago de los sueldos que ha devengado los correspondientes al tiempo que ha desempeñado el cargo de Diputado provincial.—La Diputacion en su caso resolverá en su alto criterio lo que crea mas justo.—Palacio de la Diputacion 8 de Noviembre de 1872.—El Presidente, Miguel de Pujadas.—Gabino Michel.—Bruno Basarán.—Miguel Salvador.—Teodoro E. Ramirez Secretario.

Abierta discusion y no habiendo ningun Sr. Diputado que usara de la palabra en contra se aprobó el dictamen en votacion ordinaria.

Se dió cuenta del siguiente dictamen de la Comision de Fomento.

A la exposicion del Ayuntamiento de Sotés en súplica de que se proceda a la demarcacion del camino vecinal llamado de Ongalindo y en su dia a la tasacion de las obras que en el mismo ejecute el Ayuntamiento y las que queden por ejecutar, la Comision es de parecer se acceda a lo solicitado.

Se aprobó el dictamen en votacion ordinaria.

Se dió lectura de una exposicion presentada por los empleados de Secretaria, Contaduria, y Depositari de fondos provinciales, de la Junta de Instruccion pública y de la de Agricultura y de la Direccion de caminos vecinales en súplica de que se les conceda por via de gratificacion el importe del descuento de dos y medio por ciento que sufren sus haberes.

Se acordó pasara a la Comision de Hacienda.

Se levantó la sesion.—El Presidente, Ezequiel Lorza.—Los Diputados Secretarios, Miguel de Pujadas.—Miguel Salvador.

demás emolumentos a que por su magisterio tienen derecho; esta Corporacion Provincial ha dispuesto conceder a los Ayuntamientos inclusos en la mencionada relacion quince dias de término para que realicen el pago, apercibiéndoles en otro caso con la multa que corresponde con arreglo al art. 175 de la ley municipal.

Table with columns: PUEBLOS, 1871-72, 1872-73. Lists various towns and their corresponding values for two consecutive years.

Table with columns: PUEBLOS, 1871-72, 1872-73. Lists various towns and their corresponding values for two consecutive years, including a section for 'TRIMESTRES'.

Lo que se comunica en este Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos que se hallen en descubierto, a fin de que a la

mayor brevedad posible, se apresuren á acreditar en la forma legal que se les tiene prevenida haber atendido á cubrir las atenciones que les impone tan señalado servicio.

Logroño 10 de Febrero de 1873.—El Presidente, José Carnabias.

NUMERO 205.

D. Galo Sanz, Juez de primera instancia del partido de Haro.

Hago saber que en el concurso voluntario de acreedores de D. Ramon Olave de esta vecindad tuvo lugar en el dia de ayer la junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos resultando nombrado por unanimidad el acreedor D. Matias Garcia de este domicilio y los Procuradores de esta Juzgado D. Saturnino Suso y D. Felices del Campo en representación de los acreedores, D. Maria Pisou muger del concursado y D. Leandro Ardanaz.

Lo que se anuncia al público previniendo á todos los que tengan bienes ó efectos del concursado los entreguen á los espresados síndicos.

Dado en Haro á once de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Galo Sanz.—P. S. M., Dionisio Guilarte.

NUMERO 207.

D. Francisco Rodriguez Garcia, Juez de primera instancia de Amurrio y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Roque Solorzano y Badillo, natural de la villa de Fontecha, y que ha estado de sirviente en la Ciudad de Najera, de veintidos años de edad, de oficio molinero, contra quien se instruye en este Juzgado causa criminal de oficio por consecuencia de haber penetrado en la cárcel pública de este partido el cuatro de Mayo último y amenazando de muerte con una nabaja en la mano al Alcaide Alejandro Castresana le obligó á entregarle los presos Tomás Garcia Mardones y Torcuato Solorzano, natural de dicha villa de Fontecha, para que en término de treinta dias que empezarán á contarse desde que tenga efecto la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid se presente en este referido Juzgado ó en la cárcel de esta cabeza de partido para defenderse de los cargos que contra él resultan; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar. Y al mismo tiempo exhorto y suplico a las autoridades del Reino y á la Guardia civil que en cualquiera parte que fuere habido adopten las medidas conducentes para proceder á su captura y remitirle á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dado en Amurrio á treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco Rodriguez Garcia.—Por su mandato, Bartolomé Orue.—Es copia conforme con su original á que me refiero, en fé de lo cual lo firmo yo el Escribano, Bartolomé Orue.

NUMERO 196.

D. Manuel Muga y Arce, Secretario del Juzgado Municipal de esta villa de Villalva de Rioja.

Certifico: Que en el juicio verbal ce-

lebrado entre Antero Baraona y Antonia Salazar, vecinos de esta villa, sobre reclamacion de reales se dictó la sentencia que á la letra dice así:

SENTENCIA. En la villa de Villalva de Rioja á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos, el señor D. Marcelino Perez Juez Municipal de la misma, habiéndole visto el juicio verbal que precede, entre Antero Baraona, Benito Matute y Antonia Salazar, por lo cual les pide el primero á los segundos doscientas y cincuenta pesetas, importe de quinientas cántaras de vino que contravendieron que á dos reales por cada cántara hacen un total de doscientas y cincuenta pesetas como rematante de la sisa desde Noviembre de mil ochocientos setenta uno hasta Junio del setenta y dos.

Resultando segun las declaraciones de Matias Urecho y Pedro Gomez que es cierto que en aquel establecimiento se vendió haber vendido las cántaras que les pide el demandante.

Resultando que el Benito Matute ha manifestado que él no ha tenido ningun establecimiento de taberna ni de ningun género.

Resultando que segun las declaraciones de Dámaso Gomez, Pablo Rojo, Garvasio y Alejo Gomez, no era el acreedor al establecimiento el Benito Matute, y sí lo era la Antonia como legítimamente lo ha verificado.

Resultando que la Antonia tambien ha manifestado ser de ella propia el establecimiento.

Considerando que es cierto haberle probado la deuda.

Considerando que el Benito se halla excluido de tal establecimiento y que no ha tenido parte alguna en él: y por último.

Considerando lo que la Antonia Salazar es la responsable de toda la deuda, por ante mí el Secretario dijo: que debía absolver y absolvía á Benito Matute del pago de la deuda, y que debía de condenar y condenaba al pago de las doscientas y cincuenta pesetas á Antonia Salazar y las costas devengadas. Así lo dijo: Ordeno y mando firmando dicho señor Juez Municipal conmigo el Secretario de que certifico: Y apelada la Sentencia ante el Sr. Juez de primera instancia con fecha veinte de Diciembre último ha dictado Sentencia confirmando la Sentencia dictada por el Sr. Juez Municipal de Villalva, hechando las costas por iguales partes entre el Antero Baraona y la Antonia Salazar.—Por mandado de S. S.ª, Manuel Muga Arce.

NUMERO 204.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la GACETA DE MADRID correspondiente al dia 8 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

Resultando vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de Granada la cátedra de Literatura clásica griega y latina dotada con 3.000 pesetas que segun el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 17 de dicho Reglamento á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley, ó se hallen escedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual

sueldo y categoria, y tengan el Título de Doctor en Filosofia y Letras. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Gefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del espresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 10 de Febrero de 1873.—El Rector, José Nieto.

NUMERO 200.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

No habiendo producido resultado la subasta celebrada en 15 de enero último con objeto de adquirir 400 capotes de centinela, se convoca por el presente anuncio á segunda, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion sera simultánea y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Aragon, Granada y Castilla la Vieja el dia 22 de Febrero actual, á la una de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, ademas del pliego de condiciones, la muestra de los capotes que se subastan.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 4 de Febrero de 1873.—El Intendente Jefe de la 2.ª Seccion, P. O.—El Comisario de guerra de primera clase, José Jimenez Nuñez.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de capotes de centinela.

1.ª Es objeto del contrato la adquisicion de cuatrocientos capotes de centinela, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás núm. 15, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Aragon, Granada y Castilla la Vieja, el dia y á la hora que se designe en los anuncios que se publicarán en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de todas las provincias correspondientes á los distritos citados.

2.ª Los espresados cuatrocientos capotes han de ser de paño de lana pura, de igual clase y color que la muestra que se halla de manifiesto en la espresada Direccion y distritos que se mencionan.

3.ª Las dimensiones de cada capote han de ser las siguientes: largo 1'28 metros, ancho 1'96' largo de manga 0'76 metros, ancho de la bocamanga 0'26, teniendo la

manga á su entrada por la parte interior una anchura de 0'60 metros de circunferencia. El largo, ancho y forma de la capucha, así como la forma del capote, color y clase de bayeta del forro interior, botones de las solapas y corchetes, todas estas circunstancias habrán de ser arregladas al capote muestra que se halla en la espresada dependencia.

4.ª Las entregas han de hacerse en dos plazos y en la factoria de utensilios de esta plaza, la 1.ª en número de doscientos capotes, á los veinte dias de comunicada al rematante la superior aprobacion de la subasta, y la 2.ª en número de los otros doscientos restantes, á los 15 dias despues de la primera entrega, ó sea á los treinta y cinco de comunicada dicha Real orden de aprobacion. Los capotes que se desechasen en la primera entrega los repondrá por aumento en la segunda, y los que se le rechazasen en esta tendrá la obligacion de reponerlos en el improrrogable plazo de quince dias; advirtiéndole que si faltare al cumplimiento de las entregas en los plazos marcados, ó no fuesen admisibles los capotes que presentare, la Administracion militar adquirirá, por los medios y en los plazos que crea oportuno, el total número de capotes del contrato, ó los que faltaren segun los casos, á los precios que los encontrase y á coste y costa del contratista, á cuyo fin ejercerá acción gubernativa sobre la fianza que ha de prestar.

5.ª Las entregas han de hacerse á presencia y completa satisfaccion de la Junta nombrada al efecto. Asistirá tambien un perito nombrado por la autoridad civil, solo para ilustrar el juicio de la Junta, cuyos acuerdos, de los que se levantará siempre acta, serán decisivos. Para dicho reconocimiento y recepcion tendrá la Junta á la vista el capote que habrá de ser signado por el contratista en el acto del remate, y quedar depositado despues en la Direccion general hasta que llegue el tiempo de las entregas, permitiéndosele que tome entre tanto las medidas necesarias y haga las confrontaciones oportunas dentro de dicha dependencia.

6.ª El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector de utensilios de esta plaza, luego que le sean declarados admisibles los capotes, y el pago se hará por medio de libramientos sobre cualquiera de las Administraciones económicas de las provincias que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y previa la presentacion en la Direccion general de Administracion militar de los certificados que indica la condicion anterior; en el concepto de que las certificaciones no se espedirán sino por el número de capotes de la entrega completa de cada plazo.

7.ª El precio limite que se fija por cada capote de las condiciones antes espresadas es el de cuarenta pesetas.

8.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, no siendo admisibles las que no se obliguen por el total número de capotes que se subasta, las que excedan del precio limite ni las que no se hallen redactadas conforme al modelo adjunto. Para su validez han de estar acompañadas del documento que acredite haber entrado el proponente en la Caja de depósitos ó en las sucursales de las provincias, en metálico ó valores del Estado, el 5 por 100 del total importe que representa la construccion, calculado al precio de su oferta. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

9.ª El autor de la proposicion en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por via de fianza hasta el 10 por 100 del total importe que represente el

servicio, calculado al precio de su oferta, con arreglo a lo prevenido por el Esce-

10.ª El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza y baja de precios, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, alteración en el precio convenido, rescisión del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos, salvo los casos de peste, oficialmente declarada, u ocupación por tropas enemigas extranjeras del territorio donde se halle enclavada la fabricación.

11.ª Serán también de cuenta del contratista los gastos de escrituras á que habrá de sujetarse este contrato, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y consentimiento de los funcionarios que en el deban intervenir ó entender.

12.ª El remate no es válido hasta que merezca la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

13.ª La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitación, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego, se registrarán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de febrero y Real instrucción de 3 de junio de 1852.

Madrid 4 de febrero de 1873. El Subdirector, Jefe Interventor, P. O., el Intendente de Ejército, Juan Martínez Egaña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de... y domiciliado en... enterado del anuncio de

El precio límite que se fija por cada capote de las condiciones antes expresadas es el de cantidad pesetas. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, no siendo admitidas las que no se obliguen por el total número de capotes que se subasta, las que excedan del precio límite ni las que no se hallen rebatadas conforme al modelo adjunto. Para su validez han de estar acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja de depósitos ó en las sucursales de las provincias, en metálico ó valores que representen la cantidad calculada en el precio de su oferta. Las cartas de pago de depósitos que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

El autor de la proposición en su favor podrá el remate amplíase su depósito por vía de fianza hasta el 10 por 100 del total importe que represente el

convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid (ó Boletín oficial de)... del día... de... úm... según los cuales han de ser contratados cuatrocientos capotes de centinela, se comprometa á entregarlos, al precio de... (en letra) pesetas cada uno. Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de... hecho en la Tesorería de... ó Caja general de Depósitos, según lo prevenido en la condición 8.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

NUMERO 197.

D. Marcelino Perez, Juez Municipal de esta villa de Villalba de Rioja.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Antonia Salazar, domiciliada que ha sido en esta villa, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días desde la inserción de este anuncio, comparezca en este Juzgado Municipal para notificarle la sentencia de apelación que con fecha 20 de Diciembre último contra la misma ha recaído por reclamación de realés, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Por mandado de S. S.ª Manuel Muga Arce, Secretario.

ANUNCIOS.

DIPUTACION FORAL Y PROVINCIAL DE NAVARRA.

Habiéndose acordado crear un cuerpo de Guardias Forales compuesto de 500 hombres, se ha dispuesto proceder al alistamiento voluntario de los individuos que deseen ingresar en el mismo, bajo las bases siguientes:

1.ª El haber de los guar-

El haber de los guardias forales se fijará en el pliego de condiciones que se acompaña á cada una de las subastas. El precio de cada capote de centinela será de... pesetas.

El precio límite que se fija por cada capote de las condiciones antes expresadas es el de cantidad pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, no siendo admitidas las que no se obliguen por el total número de capotes que se subasta, las que excedan del precio límite ni las que no se hallen rebatadas conforme al modelo adjunto. Para su validez han de estar acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja de depósitos ó en las sucursales de las provincias, en metálico ó valores que representen la cantidad calculada en el precio de su oferta. Las cartas de pago de depósitos que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

días será el de 8 rs. de vellon diarios, y racion de pan, vino y carne cuando salgan á operaciones. El uniforme recibirán gratis por una sola vez.

2.ª El tiempo del compromiso será ilimitado.

3.ª Desde el momento que por el comisionado sea admitido un individuo en clase de voluntario devedrá las dos pesetas que por su sueldo se les ha asignado.

Los que conformes con las precedentes condiciones quieran ingresar en el referido cuerpo se personarán, con la certificación de buena conducta, y con el consentimiento de su padre si son menores de 25 años, al comisionado al efecto que se halla recorriendo los pueblos de esta provincia ó en Logroño en la casa-comercio de D. Felipe Jesus Muro, calle de Portales núm. 50.

NUMERO 206.

Habiéndose declarado la viruela en el ganado lanar de D. Manuel Herreros Vitor de esta vecindad, el Ayuntamiento y junta de ganaderos se han señalado para pastar el término llamado la Solana de miniquitarri hasta el Charco y Llerulla. Santurdejo 11 de Febrero de 1873. El Alcalde, Modesto Martínez.

NUMERO 202.

Se halla vacante una de las dos plazas de Médico-Cirujano Titular de esta Ciudad, con la dotacion de mil pesetas anuales.

El precio de cada capote de centinela será de... pesetas. El precio límite que se fija por cada capote de las condiciones antes expresadas es el de cantidad pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, no siendo admitidas las que no se obliguen por el total número de capotes que se subasta, las que excedan del precio límite ni las que no se hallen rebatadas conforme al modelo adjunto. Para su validez han de estar acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja de depósitos ó en las sucursales de las provincias, en metálico ó valores que representen la cantidad calculada en el precio de su oferta.

El precio límite que se fija por cada capote de las condiciones antes expresadas es el de cantidad pesetas. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, no siendo admitidas las que no se obliguen por el total número de capotes que se subasta, las que excedan del precio límite ni las que no se hallen rebatadas conforme al modelo adjunto. Para su validez han de estar acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja de depósitos ó en las sucursales de las provincias, en metálico ó valores que representen la cantidad calculada en el precio de su oferta.

les pagadas por meses del presupuesto Municipal, por asistencia de una á trescientas familias pobres, percibiendo además de una asociación de vecinos hasta el completo de tres mil pesetas en que se fija la dotacion de dicha vacante. Los aspirantes que deberán ser licenciados en ambas facultades y tener cuatro años de práctica, dirigirán sus solicitudes documentadas en forma legal al Sr. Alcalde en el término de treinta días, desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial. Santo Domingo de la Calzada 2 de Febrero de 1873.—El Presidente, Dionisio Momediano.

NUMERO 205.

El Mercado Yangüesano en el Villar del Rio, por donde pasa la carretera de Arnedo á Soria, continúa celebrándose con la mayor asinuación todos los viernes de la semana. En él hallarán los concurrentes un variado surtido de cereales, ganados, tabla y madera de pino y un almacén de carbon de fragua. Lo que se avisa á los pueblos de esta provincia á los que por su proximidad pueda convenirles la libre compra-venta de tales artículos.

Precios de los cereales el último mercado.

Trigo puro Soriano de 36 á 38; del país 30 á 34; comun del país 24 á 26; cebada 21 á 23; centeno 21 á 22; Avena 15 á 16; yeros 30 á 31; lentejas á 25; alubias á 68; habas á 42; carbon á 9 10 y 11 reales costal.

Se encuentra de vacante el molino denominado Güicio, en jurisdiccion de Fuenmayor; la persona que quiera tomarlo en renta podrá pasar á tratar con D. Alejandro Ureta, vecino de Alesanco.

IMP. DE F. MENCHACA

Dado en Amapu á treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos. Por el Sr. Gobernador de esta provincia, D. Manuel Muga y Arce, Secretario del Juzgado Municipal de esta villa de Villalba de Rioja.

NUMERO 196.

D. Manuel Muga y Arce, Secretario del Juzgado Municipal de esta villa de Villalba de Rioja.